

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1477/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1477/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Se solicitó (requerimiento 1) la respuesta emitida por la secretaria al Oficio DIP-TPC/025/07 de fecha 25 de enero de 2007, (requerimiento 2) copia de la Solicitud de Licencia de Construcción que el Instituto de Vivienda INVI ingresó a esa Secretaría y la Licencia Única de Construcción en el periodo del año 2002, y (requerimiento 3) todos y cada uno de los tramites que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México realizó en su momento en el año 2002 ante esa Secretaría en relación con un predio determinado.

Contra la declaratoria de inexistencia.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría

Palabras clave: Inexistencia; Archivos; Remisión; Atribuciones concurrentes.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV.- RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1477/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1477/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y Coordinación
Metropolitana

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 093209225000146, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

*“Se adjunta solicitud en formato pdf
...” (Sic)*

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de Copia Simple.

Asimismo, adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

“ ...

Solicito en copia simple la respuesta emitida por está secretaria al Oficio DIP-TPC/025/07

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de fecha 25 de enero de 2007 dirigido al ARQ. JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

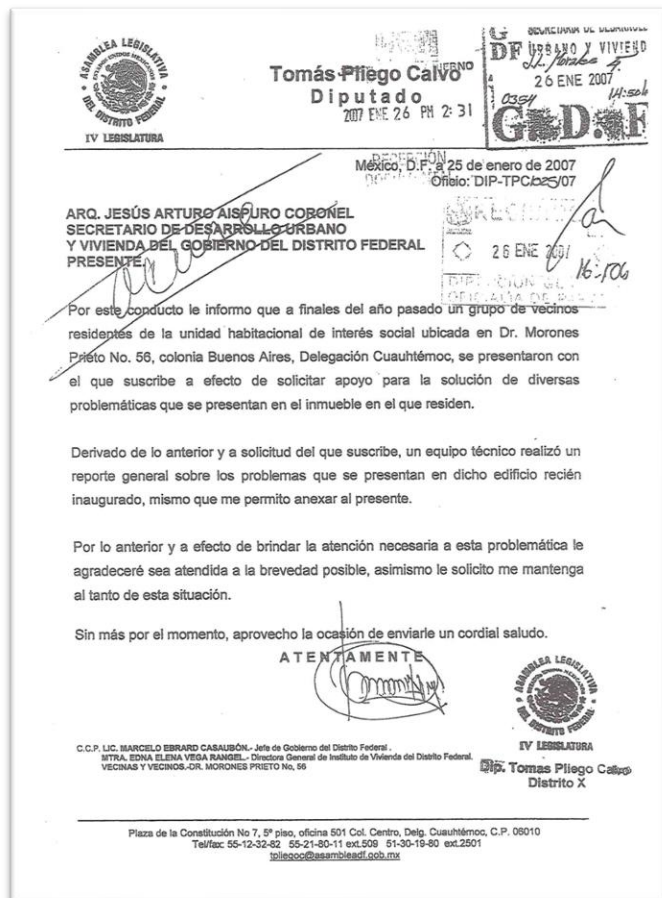
...

Solicito copia de la Solicitud de Licencia de Construcción que el Instituto de Vivienda INVI ingreso a esta Secretaría así también requiero la Licencia Único de Construcción en el periodo comprendido del año 2002.

Así mismo solicito todos y cada uno de los tramites que el INSTITUTO DE VIVIENDA INVI realizo en su momento en el año 2002 ante esta Secretaría en relación al predio ubicado en AV. Dr. Ign. Morones Prieto # 52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06780 Ciudad de México.

..." Sic

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio Núm. DIP-TPC/035/07 de fecha 25 de enero de 2007, y con fecha de recepción del 26 de enero de 2007, tal como se observa a continuación:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA

Tomás Piiego Calvo
Diputado
2007 ENE 26 PM 2:31

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
26 ENE 2007
G.D.F.

México, D.F. a 25 de enero de 2007
Oficio: DIP-TPC/035/07

ARQ. JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

Por este conducto le informo que a finales del año pasado un grupo de vecinos residentes de la unidad habitacional de interés social ubicada en Dr. Morones Prieto No. 56, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc, se presentaron con el que suscribe a efecto de solicitar apoyo para la solución de diversas problemáticas que se presentan en el inmueble en el que residen.

Derivado de lo anterior y a solicitud del que suscribe, un equipo técnico realizó un reporte general sobre los problemas que se presentan en dicho edificio recién inaugurado, mismo que me permito anexar al presente.

Por lo anterior y a efecto de brindar la atención necesaria a esta problemática le agradeceré sea atendida a la brevedad posible, asimismo le solicito me mantenga al tanto de esta situación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. LIC. MARCELO EBRARD CASABUEN, Jefe de Gobierno del Distrito Federal
INTRA: EDNA ELINA VEGA RAMÍREZ, Directora General de Instituto de Vivienda del Distrito Federal
VECINOS Y VECINOS-DR. MORONES PRIETO No. 56

IV LEGISLATURA
Dip. Tomás Piiego Calvo
Distrito X

Plaza de la Constitución No 7, 5º piso, oficina 501 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010
Tel/fax: 55-12-32-82 55-21-80-11 ext.508 51-30-19-80 ext.2501
tplegado@asambleadf.gob.mx

II. El once de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio Núm. **SPOTMET/DGAJ/JUDDUT/1706/2025** de fecha 10 de abril y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el Oficio Núm. **SPOTMET/DGOU/DRPP/1500/2025** de fecha 7 de abril firmado por la Directora del Registro de Planes y Programas, el Oficio Núm. **SPOTMET/DGDU/DIGDU/492/2025** de fecha 02 de abril firmado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, el Oficio Núm. **SPOTMET/DGPU/DGU/0460/2025** de fecha veintiséis de marzo firmado por el Director de Gestión Urbanística, el Oficio Núm. **SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0763/2025** de fecha veintiséis de marzo firmado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. SPOTMET/DGOU/DRPP/1500/2025 de fecha 7 de abril firmado por la Directora del Registro de Planes y Programas

“ ...

Una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de esta Dirección, en la temporalidad de interés (año 2002), con los datos proporcionados en la solicitud que nos ocupa, no se localizó documentación relativa a la presunta emisión de un certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés.

...” (Sic).

Oficio Núm. SPOTMET/DGDU/DIGDU/492/2025 de fecha 02 de abril firmado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

“ ...

*En ese sentido y para dar contestación a lo solicitado, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva realidad en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, **no existe antecedentes del oficio “[...] DIP-TPC/025/07 de fecha 25 de enero de 2007 [...]”***

Asimismo, respecto al apartado “Solicito copia de la Solicitud de Licencia de Construcción que el Instituto de Vivienda INVI ingreso a esta Secretaría así también requiero la Licencia Único de Construcción en el periodo comprendido del año 2002”, me permito informa que la petición de mérito se remitió a la Dirección General de Política Urbanística adscrita a la

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, por se la encargada de información sobre lo solicitado, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 153 fracción XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2025, el cual indica lo siguiente:

Finalmente, respecto al apartado “[...] solicito todos y cada uno de los tramites que el INSTITUTO DE VIVIENDA INVI realizo en su momento en el año 2002 ante esta Secretaría en relación al predio ubicado en AV. Dr. Ign. Morones Prieto # 52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06780 Ciudad de México”, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, no existen antecedentes, de tramites, solicitudes y/o registros relacionados con el predio ubicado en “[...] AV. Dr. Ign. Morones Prieto # 52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06780 Ciudad de México [...]” ...” (Sic).

**Oficio Núm. SPOTMET/DGPU/DGU/0460/2025 de fecha veintiséis de marzo
firmado por el Director de Gestión Urbanística**

“ ...

*En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor esta Dirección de Gestión Urbanística adscrita a la Dirección General de Políticas Urbanística, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no localizó antecedentes de la información requerida o de antecedentes de la Licencia de Construcción o de trámite relacionado para el predio en cita.
...” (Sic).*

**Oficio Núm. SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0763/2025 de fecha veintiséis de
marzo firmado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio
Público**

“ ...

Ahora bien, por lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, en estricta materia de conservación patrimonial, una vez realizada en los archivos y la base de datos de esta Unidad Administrativa, no se encuentro que fuera turnado a esta área el oficio DIP-TPC/025/07 de fecha 25 de enero de 2007, y en consecuencia, tampoco se encuentro respuesta alguna que haya emitido esta Dirección, en atención al mismo.

Por otra parte, tampoco se encontraron tramites ingresados por el Instituto de Vivienda y turnados a esta Dirección para su atención, respecto al inmueble que menciona, en el

*periodo que indica.
...” (Sic).*

III. El veinticuatro de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

*“El día 25 de enero de 2007 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió oficio: DIP-TPC/025/07 del Diputado Tomas Pliego Calvo en el que se solicito se le diera atención a la problemática con el predio ubicado en Av. Dr. Ign. Morones Prieto #52 Col. Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06780.
...” (Sic)*

IV. Por acuerdo del veintinueve de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 237, fracción VI, así como el 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la persona recurrente para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente: Aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia.

V.- El ocho de mayo, la persona recurrente por medio de escrito libre dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

“Mi inconformidad es ante la declaratoria de inexistencia de la información que da el Sujeto obligado.

*Considero que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana no es satisfactoria y solicito se revise y se proporcione la información solicitada.
...” (Sic)*

VI.- Por acuerdo del trece de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado mediante el cual rinde la manifestación de sus alegatos y reitera la respuesta proporcionada.

VIII. Por acuerdo de fecha dos de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de abril, es decir, al noveno quinto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

IV.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó (**requerimiento 1**) la respuesta emitida al Oficio DIP-TPC/025/07 de fecha 25 de enero de 2007, (**requerimiento 2**) copia de la Solicitud de Licencia de Construcción que el Instituto de Vivienda INVI ingresó a esta Secretaría y la Licencia Única de Construcción en el periodo comprendido del año 2002, y (**requerimiento 3**) todos y cada uno de los tramites que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México realizó en su momento, en el año 2002, ante esa Secretaría en relación con un predio determinado.

Como evidencia la persona recurrente proporcionó copia simple del Oficio Núm. DIP-TPC/035/07 de fecha 25 de enero de 2007, y con fecha de recepción del 26 de enero de 2007.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado indicó, por medio de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, sobre el requerimiento I que no existe antecedente del

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

oficio al que se hace referencia y sobre el requerimiento III indicó que no existen antecedentes.

Asimismo, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público indicó que no encontró que el oficio al que hace referencia el requerimiento I fuera turnado a dicha Unidad Administrativa, y sobre el requerimiento III indicó que no encontraron tramites.

De igual forma la Dirección de Gestión Urbanística, señaló que no se localizaron antecedentes sobre los requerimientos II y III.

Por último, la Directora del Registro de Planes y Programas, indicó que no se localizó documentación sobre los requerimientos II y III.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la declaratoria de inexistencia de la información.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Mi inconformidad es ante la declaratoria de inexistencia de la información que da el Sujeto obligado.

*Considero que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana no es satisfactoria y solicito se revise y se proporcione la información solicitada.
...“(Sic).*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

VI. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresadas por la parte recurrente, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 211 dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido el Manual Administrativo de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, identifica que para la realización de sus atribuciones el Sujeto Obligado cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

“...

Puesto: Dirección de Ventanilla Única y Oficialía de Partes.

Coordinar el funcionamiento de Oficialía de Partes desde la recepción de correspondencia, hasta su registro y distribución de la correspondencia recibida en la Secretaría.

...

Procedimientos.

1.- Nombre del procedimiento: ingreso de Trámites a la Ventanilla de Atención Ciudadana.

Objetivo General: Dar la información adecuada a la ciudadanía e ingresar la documentación de la mejor manera para así poder prevenciones y alargar el tiempo el tiempo de la respuesta.

2.- Nombre del Procedimiento: Entrega de respuesta a trámites ingresados en la Ventanilla de Atención Ciudadana.

Objetivo del procedimiento: entregar al ciudadano las respuestas emitidas por las áreas en tiempo y forma.

3.- Nombre del Procedimiento: Recepción, Registro y Turno de Correspondencia.

Objetivo General: Recibir la Totalidad de la Correspondencia que ingrese a las Secretaría, Registrar en el Sistema de Control y Gestión y Turnar para Atención alas Distintas Unidades Administrativas de la Dependencia.

...

Puesto:

Subdirección de Control Inmobiliario y Estudios Técnicos de la Reserva Territorial

Funciones:

...

Función básica 1.1:

Analizar la factibilidad de suelo, a fin de iniciar el proceso desincorporatorio de predios propiedad de la Ciudad de México a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI).

...

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Predios

Funciones:

...

Función básica 2.2:

Consolidar los expedientes administrativos de los diversos predios solicitados en desincorporación y/o enajenación por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.

Puesto: Subdirección de Ventanilla Única

Funciones:

Función principal 1: Coordinar el funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC) de la Secretaría para dar atención a los trámites solicitados por el público usuario.

...

Puesto: Dirección de Operación Urbana y Licencias

Funciones:

...

Dictaminar las Prórrogas, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Visto Bueno de Seguridad y Operación, así como la Constancia de Seguridad estructural de los Registros de Manifestación de construcción tipo A, B, o C y de las Licencias de Construcción Especial, Licencia de Subdivisión, Fusión y Relotificación que competen a la Secretaría, para la ejecución y conclusión de obra.

...

Puesto:

Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Documental de Asuntos Jurídicos

...

Función principal 1: Operar el sistema de control de gestión de correspondencia para el seguimiento de los asuntos ingresados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para atender las solicitudes de los ciudadanos y de las autoridades correspondientes.

Función básica 1.1: Registrar en el sistema de control de gestión de correspondencia, la asignación de los asuntos encomendados a las áreas respectivas, para el control de los asuntos ingresados.

Función básica 1.2: Verificar la atención realizada a los asuntos de control de gestión de correspondencia, los asuntos encomendados a las áreas respectivas, para su seguimiento y control correspondiente.

Función básica 1.3: Descargar en el sistema de control de gestión de correspondencia, los asuntos encomendados a las áreas respectivas, para su control.

...

Asimismo, el Manual Especifico de Operación Archivística, refiere:

“ ...

Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento.

...

Respecto del requerimiento I, y del estudio normativo realizado en la presente resolución se desprende que entre otras Unidades administrativas la Secretaría cuenta con la **Subdirección de Ventanilla Única** adscrita a la Dirección General de Administración Urbana, que entre otras funciones le corresponde el Coordinar el funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC) de la Secretaría para dar atención a los trámites solicitados por el público usuario. Así como el **Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Documental de Asuntos Jurídicos** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que entre otras funciones le corresponde Operar el sistema de control de gestión de correspondencia para el seguimiento de los asuntos ingresados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para atender las solicitudes de los ciudadanos y de las autoridades correspondientes. De igual forma, cuenta con la **Dirección de Ventanilla Única y Oficialía de Partes**, que entre otras atribuciones coordinar el funcionamiento de Oficialía de Partes desde la recepción de correspondencia, hasta su registro y distribución de la correspondencia recibida en la Secretaría, y que realiza entre otros procedimientos, ingreso de Trámites a la Ventanilla de Atención Ciudadana, Entrega de respuesta a trámites

ingresados en la Ventanilla de Atención Ciudadana, y Recepción, Registro y Turno de Correspondencia

Asimismo, se observa que deberá contar con una **Unidad Coordinadora de Archivos** misma que será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento.

De tal forma, si bien el Sujeto Obligado se pronunció por medio de diversas Unidades Administrativas de la Dirección General de Administración Urbana, mismas que resultan competentes para conocer de la información, el Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, en virtud de que no se realizó la búsqueda de la información en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁶

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Asimismo, sobre el requerimiento I y por el periodo del que data la información, la Ley de Archivos de la Ciudad de México define que los sujetos obligados deberán contar con los

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, entre los que debe contar con el Catálogo de disposición documental.

Mismo que es definido como el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental.

Siendo una obligación de los Sujetos Obligados conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental

En este sentido el Sujeto Obligado deberá informar a la persona recurrente sobre los plazos de conservación de los archivos de trámite y concentración, con la finalidad de determinar si la información en su caso ha cumplido con los plazos de conservación y, en su caso, proporcionar la baja documental.

Ello, pues el Sujeto Obligado debe contar con la información, toda vez que tiene el sello de recepción de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Respecto del **requerimiento II** de información se observa que la licencia de construcción es el documento que expide la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y Vivienda o la Alcaldía a los solicitantes para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

En este sentido, la *Ley de Alcaldías* refiere que le compete a los Órganos Políticos Administrativos, entre otras atribuciones en materia de Obra Pública, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo

de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

Respecto a la naturaleza de dicha información se observa que la Secretaría cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de Política Urbanística, que por medio de la **Dirección de Operación Urbana y Licencias** adscrita a la **Dirección General de Administración Urbana**, conforme a sus atribuciones, expide las prórrogas y autorizaciones de entre otras de la Constancia de Seguridad estructural de los Registros de Manifestación de Construcción A, B o C, misma que realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada.

Al respecto el Reglamento de Construcciones, refiere, que para para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial.

Sobre el requerimiento II, se aprecia que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, cuenta con atribuciones concurrentes, mismas que se actualizan cuando ante una solicitud de información, uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información, como puede ser con las Alcaldías, en este caso con la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, sobre el requerimiento III, se observa que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana cuenta con atribuciones concurrentes con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo pudiera detentar la información de interés de la persona recurrente.

Por lo que, para la atención de estas situaciones, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no indicó la competencia concurrente con la Alcaldía Cuauhtémoc y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá remitir por correo electrónico institucional a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y remita ésta a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Ventanilla Única y Oficialía de Partes, así como con la Unidad Coordinadora de Archivos, respecto del requerimiento I y, en su caso, proporcionar la baja documental, asimismo, deberá remitir por correo electrónico institucional la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones la información para su seguimiento.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.